

P03



20/11/2014

Sr(a). D(ña).

MANUEL PAYNO DE LAS CU CIDAD
AVENIDA DEL CID CAMPEADOR, 6 BI 7º C
09005 BURGOS

ASUNTO: Seguro de Protección de Pagos
Expediente Desempleo 201304220450433
POLIZA Nº: 22614-0-80768

Estimado(a) Cliente,

Acusamos recibo de la documentación enviada para la continuidad del pago de siniestro de referencia.

Una vez revisado el Informe de Vida Laboral, comprobamos que reanudó la actividad laboral con fecha 13 de Agosto de 2014, por lo que de acuerdo con la sentencia de 31 de Julio de 2014, Procedimiento Ordinario 0000551 /2013, procedemos a cerrar el expediente:

"
FALLO
(...) debo condenar y condeno a la parte demandada a pagar a la parte actora la cantidad de 8.120 Euros – cuota devengada desde Noviembre de 2012 a Julio de 2014-, así como las que se devenguen mientras dure la situación de desempleo del actor (...)"

Así mismo y en cumplimiento de dicha sentencia, con fecha 10 de Octubre de 2014 se procedió a consignar en el Juzgado, JPI nº 5 de Burgos PO 551/2013, la cantidad de 9.338,00 €

Si necesita alguna aclaración, no dude en contactar con nosotros en el número 91 524 34 39.

Atentamente,

Area de Prestaciones.

C/OCHANDIANO 10 EL PLANTIO 28023 MADRID

CNP IAM S.A., Sucursal en España, perteneciente al grupo asegurador CNP ASSURANCES S.A.. R. M. Madrid, Tomo: 20.063, Libro: 0, Folio: 34, Sección: 8, Hoja: M-353977 Inscripción: 1. CIF: W-0013619-B



**Préstamos
Cargo**

Fecha operación	Código Cuenta Cliente (CCC)	Fecha vto	Nº de recibo	Nº préstamo
10-09-2014	2100 0413 15 2100497996	10-09-2014	2007.278-17	296.338491-60

TITULAR: ANTONIO PAYNO DE LAS CUEVAS DIAZ DE LA ESPINA
MARIA CONCEPCION CIDAD MARTIN

FINCA: 0031592 - EDUARDO MARTINEZ DEL CAMPO 16, 1 CTR. BURGOS.
PERIODO: DE 11-08-2014 A 10-09-2014 **VENCIMIENTO:** 10-09-2014 **VCTS. PENDIENTES:** 212
TIPO INTERÉS VIGENTE: 3,500 % **AMORTIZACIÓN:** 218,72
BONIFICACIÓN APLICADA: 0,900 % **INTERESES:** 188,00
SALDO INICIO PERÍODO: 64.458,79
SALDO ACTUAL PRESTAMO: 64.240,07
COSTE EFECTIVO REMANENTE: 3,554 %

Le notificamos que hemos
detallado en la cuenta de
referencia el recibo del
préstamo que también se
indica.

Director General

ANTONIO PAYNO DE LAS CUEVAS DIAZ DE LA 00413

Importe total:

406,72

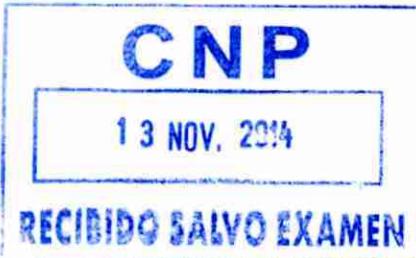
AVDA DEL CID CAUPEADOR, 6 BIS SEPT C
09005 BURGOS

Teléfono oficina: 947277730

406,72 = 87,873 Pts

Catalbank, S.A. Av. Diagonal 621-624 Barcelona NIF A08643619 Inscrita RM Barcelona, tomo 42657, folio 22, sección B, hoja R-41.232, insc. 108
08036 BARCELONA Telf. 93 3001530 93 3000000 93 3000001

14/10/14 17:57





**Préstamos
Cargo**

Fecha operación	Código Cuenta Cliente (CCC)	Fecha vto	Nº de recibo	Nº préstamo
10-10-2014	2100 0413 15 2100497996	10-10-2014	2007.188-21	296.338491-60

TITULAR: ANTONIO PAYNO DE LAS CUEVAS DIAZ DE LA ESPINA
MARIA CONCEPCION CIDAD MARTIN

FINCA: 0031592 - EDUARDO MARTINEZ DEL CAMPO 16, 1 CTR. BURGOS.
PERIODO: DE 11-09-2014 A 10-10-2014 **VENCIMIENTO:** 10-10-2014 **VCTS.PENDIENTES:** 211
TIPO INTERÉS VIGENTE: 3,500 % **AMORTIZACIÓN:** 219,35
BONIFICACIÓN APLICADA: 0,900 % **INTERESES:** 187,37
SALDO INICIO PERÍODO: 64.240,07
SALDO ACTUAL PRESTAMO: 64.020,72
COSTE EFECTIVO REMANENTE: 3,554 %

Le notificamos que hemos
detallado en la cuenta de
referencia el recibo del
préstamo que también se
indica.

Director General

ANTONIO PAYNO DE LAS CUEVAS DIAZ DE LA 00413

Importe total

406,72

AVDA DEL CID CAMPEADOR 6 816 SEPT C
09005 BURGOS

Teléfono oficina: 947277730

406,72 = 87,873 Ps

CaixaBank, S.A. Av. Diagonal 421-08028 Barcelona NIF A08663619 Inscrita RM Barcelona como 42057, folio 33, sección B, hoja B-41.232, insc. 100
00100400-001410100001900183520000100010001

141103 1755

GOBIERNO
DE ESPAÑAMINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIALTESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

681 Días

INFORME DE VIDA LABORAL - SITUACIONES

DATOS IDENTIFICATIVOS

NOMBRE Y APELLIDOS	Nº SEGURIDAD SOCIAL	DOCUMENTO IDENTIFICATIVO
MANUEL PAYNO DE LAS CUEVAS CIDAD	091008392044	D.N.I. 071277958S

SITUACIONES

RÉGIMEN	EMPRESA SITUACIÓN ASIMILADA A LA DE ALTA	FECHA DE ALTA	FECHA DE EFECTO DE ALTA	FECHA DE BAJA	C.T.	CTP %	G.C.	DÍAS
GENERAL	PRESTACIONES RETRIBUIDAS EN EL SECTOR PÚBLICO	16.07.2008	16.07.2008	19.07.2008	---	---	--	4
GENERAL	PRESTACIONES RETRIBUIDAS EN EL SECTOR PÚBLICO	18.04.2014	18.04.2014	28.04.2014	100	---	03	48
GENERAL	PRESTACIONES RETRIBUIDAS EN EL SECTOR PÚBLICO	01.10.2012	01.10.2012	13.03.2013	---	---	09	164
GENERAL	PRESTACIONES RETRIBUIDAS EN EL SECTOR PÚBLICO	14.05.2010	12.03.2010	30.09.2012	401	---	09	933
GENERAL	PRESTACIONES DESEMPLEO, A SPAIN CONSULTORES	01.07.2012	01.07.2012	01.07.2012	---	---	--	1
GENERAL	PRESTACIONES DESEMPLEO, A SPAIN CONSULTORES	29.06.2012	29.06.2012	30.06.2012	---	---	--	2
GENERAL	PRESTACIONES DESEMPLEO, A SPAIN CONSULTORES	04.06.2012	04.06.2012	10.06.2012	---	---	--	3
GENERAL	PRESTACIONES DESEMPLEO, A SPAIN CONSULTORES	01.07.2012	01.06.2012	01.06.2012	---	---	--	1
GENERAL	PRESTACIONES DESEMPLEO, A SPAIN CONSULTORES	26.05.2012	26.05.2012	27.05.2012	---	---	--	2
GENERAL	PRESTACIONES DESEMPLEO, A SPAIN CONSULTORES	01.07.2012	01.05.2012	01.05.2012	---	---	--	1
GENERAL	PRESTACIONES DESEMPLEO, A SPAIN CONSULTORES	22.07.2012	21.04.2012	23.04.2012	---	---	--	2
GENERAL	PRESTACIONES DESEMPLEO, A SPAIN CONSULTORES	01.07.2012	01.04.2012	01.04.2012	---	---	--	1
GENERAL	PRESTACIONES DESEMPLEO, A SPAIN CONSULTORES	25.06.2012	25.04.2012	26.04.2012	---	---	--	4
GENERAL	PRESTACIONES DESEMPLEO, ESTIMACIONES	11.06.2010	11.02.2010	11.03.2010	---	---	09	---
GENERAL	PRESTACIONES DESEMPLEO, ESTIMACIONES	14.04.2009	14.04.2009	09.02.2010	401	---	09	180
GENERAL	PRESTACIONES DESEMPLEO, ESTIMACIONES	19.04.2009	10.04.2009	13.07.2009	---	---	09	95
GENERAL	PRESTACIONES DESEMPLEO, ESTIMACIONES	09.04.2009	09.04.2009	09.04.2009	402	---	09	1
GENERAL	PRESTACIONES DESEMPLEO, ESTIMACIONES	26.01.2008	26.11.2008	03.12.2008	402	---	06	8
GENERAL	PRESTACIONES DESEMPLEO, ESTIMACIONES	13.12.2008	10.11.2008	12.11.2008	402	---	08	3
GENERAL	PRESTACIONES DESEMPLEO, ESTIMACIONES	11.06.2004	11.04.2004	12.04.2008	401	---	10	2
GENERAL	PRESTACIONES DESEMPLEO, ESTIMACIONES	03.06.2004	05.06.2004	06.06.2008	401	---	10	4
GENERAL	PRESTACIONES DESEMPLEO, ESTIMACIONES	15.01.2008	15.07.2008	22.07.2008	501	50,0	10	4
GENERAL	PRESTACIONES DESEMPLEO, ESTIMACIONES	17.05.2008	17.04.2008	15.07.2008	100	---	05	90
GENERAL	PRESTACIONES DESEMPLEO, ESTIMACIONES	07.04.2008	07.04.2008	10.04.2008	402	---	09	4
GENERAL	PRESTACIONES DESEMPLEO, ESTIMACIONES	19.11.2007	19.11.2007	07.04.2008	402	---	09	110
GENERAL	PRESTACIONES DESEMPLEO, ESTIMACIONES	15.11.2007	15.10.2007	31.10.2007	402	---	10	17
GENERAL	PRESTACIONES DESEMPLEO, ESTIMACIONES	16.09.2006	16.09.2006	15.09.2007	402	---	08	365
GENERAL	PRESTACIONES DESEMPLEO, ESTIMACIONES	01.09.2006	01.09.2006	15.09.2006	402	---	09	15
GENERAL	PRESTACIONES DESEMPLEO, ESTIMACIONES	03.06.2006	03.06.2006	06.08.2006	402	---	09	65
GENERAL	PRESTACIONES DESEMPLEO, ESTIMACIONES	21.03.2006	21.03.2006	02.06.2006	401	---	09	74
GENERAL	PRESTACIONES DESEMPLEO, ESTIMACIONES	06.01.2006	06.01.2006	11.02.2006	401	---	09	6
GENERAL	PRESTACIONES DESEMPLEO, ESTIMACIONES	23.01.2006	23.01.2006	29.01.2006	402	---	10	7
GENERAL	PRESTACIONES DESEMPLEO, ESTIMACIONES	09.01.2006	09.01.2006	13.01.2006	402	---	10	5
GENERAL	PRESTACIONES DESEMPLEO, ESTIMACIONES	06.11.2005	06.11.2005	07.11.2005	502	50,0	10	1
GENERAL	PRESTACIONES DESEMPLEO, ESTIMACIONES	11.10.2005	11.07.2005	31.08.2005	402	---	09	52
GENERAL	PRESTACIONES DESEMPLEO, ESTIMACIONES	01.07.2005	01.07.2005	01.07.2005	402	---	09	1
GENERAL	PRESTACIONES DESEMPLEO, ESTIMACIONES	23.07.2005	23.05.2005	04.06.2005	401	---	10	12
GENERAL	PRESTACIONES DESEMPLEO, ESTIMACIONES	24.07.2004	24.06.2004	31.06.2004	401	---	09	69
GENERAL	PRESTACIONES DESEMPLEO, ESTIMACIONES	10.07.2003	10.07.2003	31.08.2003	500	50,0	10	27

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

Id. CEA:	Fecha:	Código CEA:	Página:
D78XYV3E0ZKL	12/11/2014	GWSK2-GNKNH-QG3OL-XE2KV-7N7S5-UL3YQ	2

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha 10/05/2015 mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JDO. DE 1A. INSTANCIA N.5
BURGOS

PROCURADOR: FERNANDO SANTAMARIA ALCALDE
FECHA RECEPCION : 09/09/2014
FECHA NOTIFICACION: 10-09-2014
FINE PLAZO/TERMINO:
(n/ref: 14F0079) Art. 151.2 L.E.C.

SENTENCIA: 00112/2014

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

AVDA REYES CATÓLICOS 51B
Teléfono: 947284055
Fax: 947284145

N04390

N.I.G.: 09059 42 1 2013 0007565
PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000551 /2013

Procedimiento origen: /

Sobre RECLAMACION DE CANTIDAD

DEMANDANTE D/ña. MANUEL PAYNO DE LAS CUEVAS CIDAD
Procurador/a Sr/a. ANA MARTA MIGUEL MIGUEL
Abogado/a Sr/a. MARCO MIER PAYNO
DEMANDADO D/ña. ASEGURADORA CNP IAM SA
Procurador/a Sr/a. FERNANDO SANTAMARIA ALCALDE
Abogado/a Sr/a. ALBERTP JAVIER TAPIA HERMIDA

SENTENCIA

En Burgos, a treinta y uno de julio de dos mil catorce.

La Ilma. Sra. DOÑA MARÍA LUISA MIRANDA DE MIGUEL, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de 1^a Instancia nº 5 de Burgos, habiendo visto y oído las precedentes actuaciones de Juicio Ordinario núm. 551/2013, seguidas a instancia de DON MANUEL PAYNO DE LAS CUEVAS CIDAD, representado por la Procuradora D^a ANA MARTA MIGUEL MIGUEL y dirigido por el Letrado DON MARCO MIER PAYNO, contra ASEGURADORA CNP IAM SA, representada por el Procurador DON FERNANDO SANTAMARIA ALCALDE y dirigido por el Letrado DON ALBERTO JAVIER TAPIA HERMIDA, sobre reclamación de cantidad, ha dictado en nombre de S.M. el Rey la presente Sentencia:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La representación procesal de la parte actora interpuso demanda de Juicio Ordinario, que turnada correspondió a este Juzgado, alegando los hechos en que basa su demanda y los fundamentos de derecho que estima de pertinente aplicación, suplicando se dicte sentencia por la que se condene a la demandada a abonar en concepto de cumplimiento de Seguro de Protección de Pagos por Desempleo, las cuotas soportadas por el actor en el préstamo 622.994.000

9 de Caja Burgos/La Caixa desde noviembre de 2012, mientras dure la situación de desempleo del actor con una limitación máxima de 60 cuotas y con la fecha tope de 13 de abril de 2017; más los intereses legales moratorios del art. 20 de la L.C.S. desde la fecha de celebración del acto de conciliación 20 de junio de 2013, y las costas del juicio. Establece en 24.360 euros la cantidad reclamada.

SEGUNDO.- Por Decreto de 26 de noviembre de 2013 la demanda fue admitida a trámite y se acordó dar traslado a la parte demandada, emplazándole para contestar a la demanda. Por escrito presentado el 11 de febrero de 2014 el Procurador Don Fernando Santamaría Alcalde, en nombre y representación de CNP IAM SA Sucursal en España, contestó a la demanda, alegando los hechos en que basa su oposición y los fundamentos de derecho que estima de pertinente aplicación, suplicando se dicte sentencia por la que se desestime la demanda, absolviendo al demandado de las pretensiones solicitadas de contrario, con expresa imposición de costas a la parte actora.

TERCERO.- Por Diligencia de Ordenación de 21 de febrero de 2014 se tuvo por contestada la demanda y se acordó convocar a las partes a una audiencia previa al juicio. El acto se celebró el 1 de abril de 2014 con asistencia de las partes, que efectuaron alegaciones y propusieron los medios de prueba que estimaron oportunos. El acto del juicio se celebró el 24 de julio de 2014; practicada la prueba propuesta y admitida y formuladas conclusiones finales, fueron los autos declarados conclusos para sentencia.

CUARTO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se ejerce en el presente procedimiento por D. MANUEL PAYNO DE LAS CUEVAS CIDAD, acción de reclamación de cantidad en cumplimiento del contrato de seguro de protección de pagos, suscrito con la demandada ASEGURADORA CNPIAM, S.A.

Dicha acción se viene a fundamentar en que con fecha 13 de abril de 2012, el actor formalizó con la mercantil demandada un seguro de protección de pagos, por medio del cual se cubrían las prestaciones consistentes en el pago de los recibos del préstamo hipotecario contratado, en aquél momento, con Caja Burgos.

Que D. Manuel Payno, pasó a la situación de desempleo el pasado 1 de octubre del 2012, circunstancia que comunicó puntualmente a la aseguradora, sin que esta aceptara la cobertura del siniestro, por entender que D. Manuel tenía un contrato por obra o servicio de duración determinada que no cubre la garantía de desempleo, no habiendo además, sido despedido por las causas previstas en la póliza, sino por finalización del contrato temporal para el que había sido



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

contratado. Considerando, que el siniestro no está cubierto por la póliza suscrita.

Esta falta de cobertura es la que se viene a sostener en el escrito de contestación a la demanda, añadiéndose que la condición que define la cobertura de desempleo en la póliza litigiosa es una cláusula delimitadora del riesgo cubierto y no limitativa de los derechos del asegurado.

Cuestionándose de otro lado la indemnización que se reclama en la demanda.

SEGUNDO.- De los documentos de autos resultan probados los siguientes extremos:

En fecha 13 de abril de 2012, el actor formalizo un seguro de protección de pagos, referido al préstamo hipotecario suscrito con Caja Burgos, por una duración de 60 meses y un importe de prima única de 736,98 €.

Las garantías aseguradas eran: Desempleo e incapacidad temporal en los términos y condiciones recogidas en las condiciones generales y particulares de la póliza.

Entre las condiciones generales y particulares de la póliza figura lo siguiente, a los efectos que aquí interesa:

DESEMPLEO: Están cubiertas por esta garantía todas aquellas personas trabajadoras por cuenta ajena con contrato laboral indefinido, excepto los funcionarios públicos.....

COBERTURAS: Las coberturas de desempleo e incapacidad temporal son alternativas, por tanto, cuando un Asegurado esté cubierto por Desempleo no podrá estar cubierto por incapacidad temporal.

Desempleo: es la situación en la que se encuentra el Asegurado cuando:

A) Se extingue su relación laboral:

- .- En virtud de expediente de regulación de empleo o despido colectivo.
- .- Por fallecimiento o incapacidad del empresario individual y siempre que estas causas determinen la extinción del contrato de trabajo.
- .- Por despido improcedente o nulo.
- .- Por despido o extinción del contrato basado en causas objetivas.
- .- Por resolución voluntaria por parte del asegurado, únicamente en los supuestos previstos en los artículos 40 (movilidad geográfica), 41 (modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo), 49.1 (por decisión de la trabajadora que se ve obligada a abandonar su puesto de trabajo en los casos de violencia de género) y 50 (extinción por incumplimiento del empleador) del Estatuto de los Trabajadores.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

.- En virtud de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal.

De otro lado, consta como D. Manuel Payno, en el momento de la suscripción del seguro, tenía un contrato de trabajo de duración determinada, con la mercantil Bridgestone Hispania, S.A, comenzando la prestación de servicios el 12/03/2010 y finalizando el 30/09/2012.

De la prueba testifical practicada en el acto de la vista con el empleado de Caja Burgos, hoy Caixa, que intervino en la suscripción del crédito hipotecario otorgado al actor, se desprende que en el momento de la formalización de aquél préstamo se le ofreció al actor el seguro de protección de pagos, práctica habitual. Se le requirió para que aportara nóminas de trabajo y declaración de IRPF, documentos que fueron presentados por D. Manuel Payno, Asimismo, se le requirió información sobre las condiciones del contrato de trabajo, lo que fue facilitado por el actor. La documentación e información obtenida, fue remitida para su examen al servicio correspondiente.

TERCERO.- Del extracto de las condiciones generales y particulares del seguro, se desprende que la garantía de desempleo sólo se extiende a los trabajadores por cuenta ajena con contrato indefinido. Dicha garantía no coincide exactamente con lo recogido en el documento de adhesión del seguro, en el que se recoge expresamente: Garantías aseguradas: Desempleo e Incapacidad Temporal, remitiéndose a las condiciones generales y particulares de la póliza.

Del contenido de la póliza se infiere que es un elemento esencial para concertar el contrato, por lo que aquí nos ocupa, que el adherido sea un trabajador por cuenta ajena con contrato indefinido, circunstancia que no concurre en el actor, ya que en el momento de la suscripción del seguro era un trabajador con un contrato de duración determinada. Extremo que era conocido por Caja Burgos, en virtud de la información que se preciso y se facilitó puntualmente por el actor, no obstante ello, se ofreció y formalizó el seguro de protección de pagos. Existió falta de diligencia en la comprobación de los datos y requisitos exigibles al asegurado para merecer la protección que ese seguro le ofrecía, falta de diligencia imputable a la aseguradora o mediador del seguro, pero que en modo alguno puede perjudicar al asegurado.

A la Aseguradora le corresponde la averiguación de las circunstancias que influyen en la evaluación del riesgo. La exoneración de la obligación de asumir el riesgo exige dos presupuestos:

1.- Que el asegurado haya incumplido el deber de dar respuesta a aquello que se pregunta.

2.- Que la inexactitud u omisión en la contestación hubiera tenido lugar como finalidad de engañar al asegurador o que su entidad pueda ser calificada de negligencia inexcusable.

En el supuesto de autos, el actor puso en conocimiento de la entidad todos los datos y documentación que le fue requerida, y a pesar de desprenderse sin duda, de la información facilitada que el Sr. Payno no reunía las condiciones requeridas para la protección del seguro se accedió al mismo. Por lo que estando acreditado que el Sr. Payno se encuentra en la situación de desempleado, siendo este el riesgo garantizado, habiendo dado el correspondiente parte de siniestro, es claro que la aseguradora demandada debe hacerse cargo de las cuotas en la forma establecida en el seguro.

CUARTO.- En cuanto a las cuotas del préstamo 622.994.000.9 de Caja Burgos de las que debe responder, se concreta en las cuotas devengadas del préstamo hipotecario desde noviembre de 2012, fecha del desempleo, hasta julio de 2014, fecha de celebración del juicio, y en la que no consta una situación laboral distinta al desempleo, ascendiendo el importe a 8.120 €, a razón de, 406 €/mes.

Pronunciamiento que resulta congruente con lo solicitado en el suplico de la demanda: "las cuotas soportadas por el actor en el préstamo 622.994.0009 de Caja Burgos/La Caixa desde la fecha de Noviembre de 2012, mientras dure la situación de desempleo del actor con una limitación máxima de 60 cuotas y con la fecha tope el 13 de abril de 2017".

QUINTO.- La estimación de la demanda determina que se impongan las costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 394 de la L.E.C.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Dª. ANA MARTA MIGUEL MIGUEL, en nombre y representación de D. MANUEL PAYNO DE LAS CUEVAS CIDAD, contra ASEGURADORA CNP IAM SA, representada por el Procurador D. FERNANDO SANTAMARIA ALCALDE, debo condenar y condeno a la parte demandada a pagar a la actora la cantidad de 8.120 Euros -cuota devengada desde Noviembre de 2012 a Julio de 2014-, así como las que se devenguen mientras dure la situación de desempleo del actor, con una limitación máxima de 60 cuotas, y con la fecha tope del 13 de abril de 2017; más los intereses legales. Todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Líbrese testimonio de esta Sentencia y llévese a los autos de su razón, quedado la original archivada en el Libro de Sentencias civiles de este Juzgado.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el BANCO SANTANDER en la cuenta de este expediente 1074 0000 indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

LA MAGISTRADO/JUEZ